

CÓDIGO DE CONDUCTA ANTICORRUPCIÓN

EDICIÓN ENERO 2020

DISPOSITIVO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN



EDHORIAL

El Grupo GL events es actualmente un importante actor internacional del mundo de los eventos, que despliega sus actividades en los cinco continentes y en más de 20 países. Las acciones del Grupo las anima tanto el respeto de valores fundamentales como la construcción de un entorno ético apropiado.

En ese contexto, el Grupo se ha dotado de una Carta ética que es un verdadero marco de referencia de cara al conjunto de los colaboradores.

La Carta materializa los diez principios fundamentales que pretenden guiarnos, a cada uno, en nuestras decisiones y acciones.

Además, el Grupo ha adoptado un Código de conducta anticorrupción propuesto por Middlenext, cuya ambición es responder a una obligación legal de prevención contra los riesgos de corrupción y de tráfico de influencia.

Al intervenir junto y por cuenta de numerosos clientes públicos y privados, este Código de conducta anticorrupción define e ilustra los diferentes tipos de comportamiento que se deben proscribir, de forma que nuestros colaboradores puedan actuar de manera coherente y ser la ilustración de nuestros valores.

En esa perspectiva, el Grupo ha puesto en marcha un dispositivo de alerta interno de cara al conjunto de sus asalariados, que permite recoger notificaciones relativas a la existencia de conductas o situaciones contrarias al Código de conducta anticorrupción.

Por último, el Grupo ha redefinido precisamente su política general en materia de «regalos» y «compras», accesible en la intranet y que deben conocer todos los colaboradores

Somos todos embajadores del Grupo y debemos contribuir con nuestro comportamiento a confortar su integridad para garantizar nuestro éxito de mañana.

En Lyon, a 11 de abril de 2018

Olivier GINON Olivier ROUX
Presidente Vice-Presidente

CÓDIGO DE CONDUCTA ANTICORRUPCIÓN DE MIDDI ENEXT



PRFÁMBUI O

El código de conducta anticorrupción de Middlenext (el Código) hace referencia a la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y se esfuerza por luchar contra cualquier forma de corrupción.

Este Código forma parte integrante del reglamento interno de la empresa.

No obstante, un documento no puede abordar todos los casos de corrupción y de tráfico de influencias que pueden producirse en el marco de las actividades cotidianas; por lo tanto, cada uno debe ejercer su propio juicio y actuar con sentido común. En caso de duda sobre la conducta a seguir, cada empresa se apoyará en las herramientas de ayuda y de asesoramiento que haya establecido, así como en un sistema de alerta interna.

Este Código podrá ser revisado.



El Código se aplicará a todos los colaboradores de las empresas y/o de los grupos que adopten el código de conducta anticorrupción de Middlenext.

Cada colaborador deberá adoptar un comportamiento ejemplar en el seno de cada empresa y no hacer nada que sea contrario a las normas de comportamiento definidas en este Código.

Cualquier pregunta de un colaborador sobre la aplicación del Código o sobre su interpretación deberá ser notificada a su superior jerárquico o al referente designado por la empresa.



DEFINICIONES

La corrupción es un comportamiento por el cual una persona (agente público o persona privada) propone, solicita o acepta directamente o mediante un intermediario una donación, una oferta o una promesa, regalos o ventajas de cualquier tipo con vistas a lograr, retrasar u omitir la realización de un acto que entra de una manera directa o indirecta en el desempeño de sus funciones con el fin de obtener o conservar una ventaja comercial o financiera, o influir en una decisión.

Se distinguen dos tipos de corrupción:

- La corrupción es activa cuando es la persona que corrompe, la que asume la iniciativa de la corrupción.
- La corrupción es **pasiva** cuando el acto de corrupción es asumido por la persona que es corrompida, es decir, la persona que cumple o no cumple un acto a cambio de una contrapartida.

La corrupción puede tomar diversas formas bajo el aspecto de prácticas comerciales o sociales corrientes; puede tratarse especialmente de invitaciones, de regalos, de patrocinios, de donaciones, etc.

 El tráfico de influencias designa el hecho de que una persona saque provecho de su cargo o su influencia, real o supuesta, para influir en una decisión que será tomada por un tercero.

Implica a tres actores: el beneficiario (el que proporciona las ventajas o las donaciones), el intermediario (el que utiliza el crédito que posee debido a su posición) y la persona objetivo que tiene el poder de decisión (autoridad o administración pública, magistrado, experto, etc.).

Principio y reglas

Los colaboradores no deben cometer actos de corrupción y no deben utilizar intermediarios, tales como agentes, consultores, asesores, distribuidores o cualquier otro socio comercial con el objetivo de cometer tales actos.

Si una persona se enfrenta a una proposición, debe preguntarse:

- ¿Se respetan las leyes y la reglamentación?
- ¿Es conforme con el Código y en interés de la empresa?
- ¿Está desprovista de interés personal?
- ¿Me sentiría avergonzado si mi decisión se comunicase?

Cada empresa que hace referencia al Código ha **definido un procedimiento** con el fin de que cada trabajador pueda expresar sus dudas, si se enfrenta a una elección ética o de conducta en los negocios, y todo ello, con absoluta confidencialidad.

2-1 REGLAS ESPECÍFICAS SOBRE LOS AGENTES PÚBLICOS

Definiciones

El término «agente público» designa a una persona depositaria de la autoridad pública, encargada de una misión de servicio público o investida con un mandato electivo público, para sí misma o para otro.

Principio y reglas

La corrupción de un agente público puede ser objeto de sanciones más severas¹

Cualquier relación con un agente público debe ser conforme con la reglamentación que la rige (es decir, la reglamentación aplicable en el país específico del agente público o que le ha sido impuesta por su empleador). Si no está prohibida por la ley, cualquier ventaja otorgada a un agente público debe ser totalmente transparente ante la empresa y debe estar sometida a una autorización previa del superior jerárquico.

¹ El Código penal francés sanciona severamente a los individuos culpables de corrupción pública - penas que pueden llegar hasta 10 años de prisión y 1 millón de euros de multa. El simple intento - por ejemplo, el hecho de proponer una botella de vino o de solicitarla - se condena de la misma manera que el acto de corrupción realizado.

2-2 REGALOS E INVITACIONES

Definiciones

Los regalos son ventajas de cualquier tipo dadas por alguien como señal de reconocimiento o de amistad, sin esperar nada a cambio.

El hecho de ofrecer o de hacerse ofrecer, comidas, alojamiento y diversiones (espectáculos, conciertos, eventos deportivos, etc.) se considera como una invitación.

Principio y reglas

Los regalos y las invitaciones pueden parecer o ser percibidos como actos de corrupción activa o pasiva. Por lo tanto, conviene estar atento en materia de regalos, de signos de cortesía y de hospitalidad (recibidos o dados), de invitaciones a diversiones que contribuyen a instaurar buenas relaciones pero pueden ser considerados como un medio de influir en una decisión, de favorecer a una empresa o a una persona.

2-3 DONACIONES A ORGANIZACIONES CARITATIVAS O POLÍTICAS

Definiciones

Las donaciones y los obsequios son ventajas dadas bajo la forma de dinero y/o de aportaciones en especie; son asignadas con un objetivo específico: la investigación, la formación, el medioambiente (desarrollo sostenible), con fines caritativos o humanitarios...

Las aportaciones políticas - monetarias o no - están destinadas a apoyar a los partidos, a los responsables o a iniciativas políticas.

Principio y reglas

Las solicitudes de obsequios, donaciones o aportaciones deben ser consideradas con cuidado, en particular aquellas que provengan de personas en posición de influir en las actividades de la empresa o que podrían, si se otorgase la donación, sacar una ventaja personal. Las solicitudes de donaciones deben ser aprobadas por un superior jerárquico.

2-4 MECENAZGO, PATROCINIO

Definición

Los pagos de facilitación son pagos oficiosos (en contraposición a los derechos y tasas legítimos y oficiales) que se abonan para facilitar o acelerar cualquier formalidad, especialmente administrativa, tales como las solicitudes de permisos, visados o los pasos de aduana...

Principio y reglas

La empresa no acepta los «pagos de facilitación» salvo por motivos imperiosos (salud, seguridad de un colaborador...).

2-5 PAGOS DE FACILITACIÓN

Definición

Los pagos de facilitación son pagos oficiosos (en contraposición a los derechos y tasas legítimos y oficiales) que se abonan para facilitar o acelerar cualquier formalidad, especialmente administrativa, tales como las solicitudes de permisos, visados o los pasos de aduana...

Principio y reglas

La empresa no acepta los «pagos de facilitación» salvo por motivos imperiosos (salud. seguridad de un colaborador...).

2-6 VIGILANCIA DE TERCEROS (PROVEEDORES, PRESTATARIOS, CLIENTES)

Definición

La vigilancia se refiere a terceros, personas físicas o jurídicas, con las que la empresa interactúa y que pueden presentar en determinados casos un nivel de riesgo específico en materia de corrupción.

Son considerados como terceros: los socios comerciales, los proveedores, los prestatarios, los agentes, los clientes, los intermediarios...

Principio y reglas

Cada empresa se esfuerza para que los terceros respeten sus principios y sus valores y en efectuar las diligencias apropiadas, dado el caso.

2-7 CONFLICTOS DE INTERESES

Definición

Los conflictos de intereses resultan de cualquier situación en la que los intereses personales de los colaboradores entran en conflicto con sus funciones o sus responsabilidades.

Principio y reglas

Si hay circunstancias que dan lugar a un conflicto de intereses potencial o demostrado, los colaboradores en cuestión deben informar de ello.

2-8 REGISTROS CONTABLES/CONTROLES INTERNOS

Definición

La empresa debe velar para que sus servicios contables y/o sus auditores internos y/o externos estén atentos en sus controles al encubrimiento de hechos de corrupción en los libros, los registros y las cuentas.

Principio y reglas

Las personas que trabajan en las misiones de control contable (auditorías, certificación de cuentas), deben ser especialmente vigilantes con respecto a la fidelidad y a la sinceridad de las cuentas.



3-1 FORMACIÓN

Los colaboradores deberán conocer el presente Código y participar en las sesiones de formación que sean organizadas por la empresa con el fin de sensibilizarles en cuanto a la lucha contra la corrupción. Los nuevos colaboradores serán sensibilizados al asumir sus funciones.

3-2 NOTIFICACIÓN DE PRÁCTICAS NO CONFORMES CON EL CÓDIGO Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA QUE LANZA LA ALERTA

Cada colaborador, respetando el procedimiento definido por la empresa, podrá hacer partícipe de sus dudas y/o plantear sus preguntas a su superior jerárquico y/o al referente:

- Si se enfrenta a un riesgo de corrupción:
- Si estima de buena fe que se ha cometido o está a punto de cometerse o quizás va a ser cometida una violación del Código;
- Si descubre que alguien sufre represalias por haber emitido una notificación de buena fe.

El dispositivo de alerta se describe en la Ficha Reflejo Alerta, anexa al presente código.

Cualquier colaborador que informe de buena fe y de manera desinteresada, es decir, estando persuadido sinceramente de que su declaración es exacta, de una violación o de un riesgo de violación del Código a su superior jerárquico o al referente, será protegido de cualquier forma de represalia. Su identidad y los hechos serán tratados de manera confidencial de conformidad con la reglamentación aplicable.

Por otro lado, aunque un error de buena fe no conllevará ninguna medida disciplinaria, en cambio, las denuncias voluntariamente abusivas o marcadas por la voluntad de dañar podrán ser objeto de sanciones.

3-3 DISPOSITIVOS DE ALERTA PROFESIONAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los colaboradores serán informados de la existencia del dispositivo.

De conformidad con la reglamentación aplicable a la protección de datos personales en la mayoría de los países en los que la empresa está presente y, especialmente en el seno de la Unión Europea, cualquier persona identificada en el marco de un dispositivo de alerta profesional, ya sea emisor de la alerta o sea objeto de la alerta, podrá ejercer su derecho de acceso a los datos que le conciernan.

Cualquiera podrá solicitar también la rectificación o la supresión de los datos personales si éstos son inexactos, incompletos, equívocos o anticuados según las mismas modalidades.

3-4 SANCIONES EN CASO DE VIOLACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO

El incumplimiento de las reglas es responsabilidad personal del colaborador y le expone a sanciones especialmente penales² según las legislaciones aplicables.

La empresa se compromete a:

- Tomar en cuenta todas las declaraciones;
- Investigar las alertas con diligencia;
- Evaluar los hechos de manera objetiva e imparcial;
- Tomar las medidas correctivas y las sanciones disciplinarias adecuadas.

² La legislación francesa incrimina de la misma manera la corrupción activa (el corruptor) y la corrupción pasiva (el corrupto). Para una persona física, la pena máxima es de 5 años de prisión y 500 000 € de multa (cuyo importe podrá ser incrementado al doble del producto obtenido de la infracción).

3-5 PUESTA EN MARCHA: RESPONSABILIDAD Y VIGILANCIA

Incumbe a cada colaborador poner en marcha el Código en el marco de las responsabilidades relativas a su función.

La empresa efectuará controles periódicos con el fin de verificar el respeto de la conformidad de las prácticas.

Los órganos de gobierno de la empresa y/o del grupo harán un balance regular del seguimiento de la puesta en marcha y de la continuación dada a las alertas.

